

TEMUCO, 24 OCT. 2014

VISTOS:

1.- Decreto Alcaldicio N° 3883 de fecha 03 de Octubre de 2014, que autoriza la clausura de la Planta de Hormigón, con domicilio en el Km 8 Camino a Labranza, a nombre de Hormigones Bicentenario S.A., por no contar con patente municipal para ejercer una actividad económica.

2.- La presentación de fecha 08 de Octubre de 2014, interpuesta por la empresa "Hormigones Bicentenario S.A.", donde solicita se le conceda una patente provisoria, toda vez, que ellos consideran que cumplen con los requisitos para obtenerla, ya que no requieren Autorización Sanitaria Expresa.

3.- Los correos electrónicos del 10 de Octubre de 2014, del Jefe de Patentes al Jefe de Inspección de la DOM, donde consulta la posibilidad de otorgar una patente provisoria al contribuyente, manifestando este último que no es factible, ya que en el predio no hay obra anterior que cuente con permiso y recepción.

4.- El correo electrónico del 13 de Octubre de 2014, donde la Jefa del Dpto. de Rentas y Patentes, explica a la Dir. de Asesoría Jurídica, que no se ha podido dar cumplimiento a la clausura del local, y que no es factible otorgar una patente provisoria, dado el informe negativo de la Dirección de Obras Municipales.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 14 de Octubre de 2014 que suspende la clausura por efectos de tramitación de una patente provisoria, y remite los antecedentes al Dpto. de Rentas y Patentes previa verificación de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley de rentas Municipales para su otorgamiento.

6.- La petición de la Empresa a la Seremi de Salud, del Informe Sanitario, ingresado bajo el código CAP 83.501 del 23 de Junio de 2014.

7.- El Dictamen N° 80.005 del 23 de Diciembre de 2011 de la Contraloría General de la República.

8.- Los Dictámenes N° 53.832 de 2014, N° 49.632 de 2012 y N° 80.385 de 2010 de la Contraloría General de la República.

9.- El D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

10.- Las facultades contenidas en la Ley 19.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Art. 23 del DL 3.063 de 1979, señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente.

2.- Que, el Art 58 del DL 3.063 de 1979, contempla la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuesta.

3.- Que, el Dictamen 80.005 de 2011, señala que para efectos del otorgamiento de patentes definitivas y provisorias, procede que los municipios verifiquen la existencia de recepción definitiva, total o parcial, del inmueble en que se ejerce la actividad gravada, toda vez que dicha actuación constituye uno de los permisos exigidos por el artículo 26, en sus incisos segundo y quinto, respectivamente, del mencionado decreto ley.

4.- Que los Dictámenes N° 53.832 de 2014, N° 49.632 de 2012 y N° 80.385 de 2010 de la Contraloría General de la República, que el DL 3063, señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente y que contempla la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuesta y además que no se contempla plazo alguno para efectuar la clausura, por lo que en la medida que el municipio advierta en ejercicio de actividades comerciales sin la patente correspondiente, resulta procedente imponer dicha sanción.

5.- Que si bien la empresa no requiere resolución sanitaria expresa, si requiere Informe Sanitario, que fue ingresado a la Seremi de Salud bajo el número 83501 del 23 de Junio de 2014, donde la Seremi le hace observaciones, especialmente que debe instalar sistema de captación de derrames en área de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y que dicha carpeta fue devuelta al contribuyente el 17 de Julio de 2014 y esta no aparece reingresada a la Seremi, según página web de la Seremi.

6.- Que, no es factible otorgar patente provisorias, dado el informe negativo de la Dirección de Obras Municipales ya que en el predio no hay obra anterior que cuente con permiso y recepción y además porque los documentos que avalan el trámite ante la Seremi de Salud, de acuerdo a la página Web de esta, fueron devueltos, por lo tanto, no existe trámite pendiente en dicha Seremi.

DECRETO

1.- Rechazase la solicitud de Patente Provisoria, presentada por la empresa Hormigones Bicentenario S.A. RUT 99.507.430-3, toda vez que en el predio no hay obra anterior que cuente con permiso y recepción definitiva.

2.- Dejase sin efecto la medida de suspensión de clausura dispuesta en el Decreto N° 4.100 de 14 de Octubre de 2014 y procédase a la clausura de la empresa Hormigones Bicentenario S.A. RUT 99.507.430-3, con domicilio en Km. 8 Camino Labranza, en los términos establecidos en el Decreto Alcaldicio N° 3.883 del 03 de Octubre de 2014.

3.- Notifíquese el presente decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el Art 46 de la Ley 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/LBG/MRU.

c.c. Dpto. Rentas y Patentes
Contribuyente.
Secretaria municipal

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

